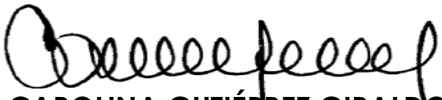


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 4 de abril de 2024. En la fecha paso a despacho de la señora Jueza el presente proceso, informando que la demandada fue notificada por conducta concluyente, mediante auto de 5 de febrero de 2024, por cuanto constituyó apoderado judicial, en consecuencia, quedó notificada efectivamente el 6 de febrero de 2024, fecha de publicación de dicha providencia por estado, los tres días de que trata el artículo 91 del Código General del Proceso corrieron los días 7, 8 y 9 de febrero de 2024, y el término de traslado de la demanda transcurrió el 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28 y 29 de febrero, y 1º, 4, 5, 6, 7 y 8 de marzo de 2024.

Asimismo, expongo que el 07 de marzo de 2024 el apoderado de la señora ANA MARÍA PARRA MARÍN presentó contestación de la demanda, estando en término para ello, y de las excepciones de mérito planteadas implícitamente en la contestación de los hechos se corrió traslado en lista el 15 de marzo de 2024 por el término de cinco (5) días, esto es, 18, 19, 20, 21 y 22 de marzo de 2024, plazo durante el cual no se allegó ningún pronunciamiento.

Integrado así el contradictorio, paso a despacho para fijar fecha para audiencia.

Sírvase proveer.


CAROLINA GUTIÉRREZ GIRALDO
Secretaría

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Manizales, Caldas, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio Nro. 215

ASUNTO:	DECRETO PROBATORIO Y CONVOCATORIA AUDIENCIA
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
RADICADO:	17001-31-10-003-2023-00457-00
DEMANDANTE:	RIGOBERTO MARTINEZ OCAMPO
DEMANDADA:	ANA MARÍA PARRA MARÍN

Continuando con el trámite que corresponde, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 388 del Código General del Proceso, se procederá según lo establecido en los preceptos 372 y 373 dicha norma. Así las cosas, de acuerdo a lo reglado por el artículo 372 del CGP, procede el despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia, **CITANDO A LAS PARTES PARA QUE COMPAREZCAN A LA MISMA**, indicándoles que en ella se practicarán los interrogatorios de parte, la conciliación, fijación del litigio, el control de legalidad, se practicarán las pruebas solicitadas y las que de oficio se estimen necesarias y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Para el efecto, el Despacho advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley, a saber, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. (Numeral 4º del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes).

Además, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Así mismo, se les advierte a las partes citadas para rendir declaración que, de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia de los citados a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y haciendo presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **27 de agosto DE 2024 A LAS 9:00 A.M.** para que se surtan en una sola audiencia las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

SEGUNDO: Ténganse como **PRUEBAS:**

✓ **PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE EN SU ESCRITO DE DEMANDA.**

Documentales

Téngase como tales y hasta donde la ley lo permita los siguientes:

- ✓ Registro Civil de Nacimiento de la señora ANA MARIA PARRA MARÍN con indicativo serial 61566657.
- ✓ Copia del carnet de afiliación a los servicios de sanidad de la Policía Nacional.
- ✓ Copia de la cédula de ciudadanía de la señora ANA MARIA PARRA MARÍN.
- ✓ Acta de Nacimiento No. 0302 del señor RIGOBERTO MARTÍNEZ OCAMPO.
- ✓ Copia de cédula de ciudadanía del señor RIGOBERTO MARTÍNEZ OCAMPO.
- ✓ Registro Civil de Nacimiento de LAURA MARTÍNEZ PARRA, indicativo serial 19383238.
- ✓ Registro Civil de Nacimiento de NATALIA MARTÍNEZ PARRA, indicativo serial 22511909.
- ✓ Registro Civil de Matrimonio de los señores ANA MARÍA PARRA MARÍN y RIGOBERTO MARTÍNEZ OCAMPO con indicativo serial 2037345.
- ✓ Partida de Matrimonio de los señores ANA MARÍA PARRA MARÍN y RIGOBERTO MARTÍNEZ OCAMPO.
- ✓ Certificación de Profamilia de la vasectomía realizada al señor RIGOBERTO MARTÍNEZ OCAMPO.
- ✓ Certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.100-156035.
- ✓ Copia del Impuesto Predial Unificado a nombre de RIGOBERTO MARTÍNEZ OCAMPO Nro. 1431107, y del certificado de paz y salvo.
- ✓ Facturas de servicios del inmueble de propiedad de RIGOBERTO MARTÍNEZ OCAMPO.
- ✓ Copia de la ULTRASONOGRAFÍA OSBTETRICA CON PERFIL BIOFISICO VC, del archivo familiar de tratamientos médicos de la pareja ANA MARÍA PARRA MARÍN y RIGOBERTO MARTÍNEZ OCAMPO, suministrada por el demandante.
- ✓ Epicrisis del SES HOSPITAL DE CALDAS por ABORTO RETENIDO de la señora ANA MARÍA PARRA MARÍN, del archivo familiar de tratamientos médicos, suministrada por el demandante.
- ✓ Certificado de defunción fetal Nro. 71483064-9 de fecha 5 de mayo de 2016.
- ✓ Historia clínica a nombre RIGOBERTO MARTÍNEZ OCAMPO, donde refiere en evento 1- 2004/07/06 03:35:28p.m. VASECTOMIA, evento 18 para la fecha del 2009/05/20 05:37:34p.m. refiere VASECTOMIA, evento 22, 2010/05/17 05:45:48p.m. refiere VASECTOMIA, evento 42 2015/03/03 08:18: 32a.m. refiere VASECTOMIA, evento 43 2015/06/11 10:03: 57a.m refiere VASECTOMIA. Evento 45 2015/08/21 11:40: 33 a.m. refiere VASECTOMIA. Evento 47 2016/11/16 08:03:59 a.m. refiere VASECTOMIA. evento 58 2018/04/05 10:14:45

a.m. evento 59 2018/06/26 09:48:02a.m. refiere VASECTOMIA. Evento 61 2019/04/10 08:31:18p.m. refiere VASECTOMIA, evento 61 2019/04/10 08:31:18p.m. refiere VASECTOMIA.

- ✓ Fotos del trasteo tomadas (ABANDONA) por iniciativa propia de la señora ANA MARÍA PARRA MARÍN, desde su lugar de residencia carrera 6 A 7-25 casa 5 donde se evidencia el retiro de los muebles de la casa de habitación de los esposos y aparece el hermano de Ana María, el señor ÓSCAR ANDRÉS PARRA MARÍN.
- ✓ Fotografías de la vivienda y del nuevo hogar de la señora ANA MARÍA PARRA MARÍN.
- ✓ Extracto de la tarjeta Olímpica MASTER CARD.
- ✓ Extracto de la tarjeta CREDITO ROTATIVO.
- ✓ Desprendible de pago de CASUR del pensionado RIGOBERTO MARTÍNEZ OCAMPO.
- ✓ Fotografías y evidencias de estudios de capellán del señor RIGOBERTO MARTÍNEZ OCAMPO.
- ✓ Pasaporte de viaje a EE.UU. del señor RIGOBERTO MARTÍNEZ OCAMPO.
- ✓ Desprendibles de pagos Falabella.
- ✓ Extracto Falabella.
- ✓ Certificado de matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de Manizales a nombre de la señora ANA MARÍA PARRA MARÍN, del negocio de los esposos.
- ✓ Video de actividades cristianas realizadas por la señora ANA MARÍA PARRA en Niños de Samaria.
- ✓ Fotografías nueva labor de ANA MARÍA en Niños de Samaria.

Documentales para oficiar

Respecto a la solicitud de oficiar a la empresa SUSUERTE, Western Unión, con el fin de que informe sobre los dineros percibidos, trasferencias realizadas a la parte demanda, ayudas del extranjero (iglesia cristiana) y demás trámites económicos, a ello **NO SE ACCEDE**, por cuanto no se aportó prueba al expediente tendiente a demostrar que se hubiese intentado previamente acceder a esa información mediante el ejercicio del derecho de petición, como lo establece el canon 173 del CGP, según el cual “[e]l juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”

Testimonial

Se recepcionarán los testimonios de los señores MARLENY MARTÍNEZ OCAMPO y DANILO MARTÍNEZ OCAMPO.

Será carga procesal de la parte interesada hacer comparecer a los mencionados testigos ante el Despacho el día previsto para la celebración de la audiencia, con su respectivo documento de identidad. Su no comparecencia, hará presumir que se prescinde del respectivo testimonio.

- ✓ **PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.**

Documentales

Téngase como tales y hasta donde la ley lo permita los siguientes:

- ✓ Copia demanda de cuota alimentaria para mayor de edad (Cónyuges no divorciados), instaurada por la señora ANA MARÍA PARRA MARÍN en contra del señor RIGOBERTO MARTÍNEZ OCAMPO; admitida y que hace tránsito en el Juzgado Segundo Promiscuo de Villamaría – Caldas, que ordenó el respectivo descuento porcentual de nómina en favor de la señora ANA MARÍA PARRA MARÍN.

- ✓ Copia de la denuncia penal en contra del señor RIGOBERTO MARTÍNEZ OCAMPO instaurada por la señora ANA MARÍA PARRA MARÍN en contra del señor RIGOBERTO MARTÍNEZ OCAMPO y que hace tránsito en Fiscalía Seccional de Manizales.
- ✓ Copia historia clínica psicológica de la demandada señora ANA MARÍA PARRA MARÍN, donde se constata el mal trato psicológico del demandante en contra de la demandada y hasta de sus propias hijas.

Testimonial

Se recepcionarán los testimonios de los señores LAURA MARTINEZ PARRA, NATALIA MARTÍNEZ PARRA, JHON FREDY PARRA MARÍN, LUZ DARY PARRA MARÍN, DIANA MILENA PARRA MARÍN y JESÚS ALBERTO GÓMEZ TORO.

Será carga procesal de la parte interesada hacer comparecer a los mencionados testigos ante el Despacho el día previsto para la celebración de la audiencia, con su respectivo documento de identidad. Su no comparecencia, hará presumir que se prescinde del respectivo testimonio.

✓ INTERROGATORIO A LAS PARTES Y DECLARACIÓN DE PARTE.

De conformidad al deber consagrado en el artículo 372 del CGP, se practicará el interrogatorio al señor RIGOBERTO MARTÍNEZ OCAMPO en calidad de demandante y a la señora ANA MARÍA PARRA MARÍN en su calidad de demandada, concediéndose también la oportunidad al extremo activo de interrogar a esta, por así haberlo solicitado.

TERCERO: PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: LUGAR DE LA AUDIENCIA. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de los medios tecnológicos disponibles, para participar en las audiencias se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informadas, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales de las partes garantizar la conectividad de sus convocados a la audiencia.

PARÁGRAFO: Para el efecto, se ordena a la Secretaría del despacho adelantar las gestiones pertinentes para que en la fecha y hora señalada haya disponibilidad del canal virtual pertinente para el desarrollo de la diligencia.

QUINTO: En cuanto a la solicitud especial que formula el apoderado de la parte demandada respecto a que se autorice el ingreso de un perito evaluador con experiencia y especialista en tal sentido, para efectuar el avalúo comercial de la vivienda adquirida dentro de la sociedad conyugal conformada por el demandante y la señora ANA MARÍA PARRA MARÍN; SE NIEGA toda vez que ese tema es propio del trámite de liquidación de la sociedad conyugal y no del divorcio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SULI MIRANDA HERRERA
Jueza

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9808d6be16627441c225481a2346250c17d4aa4e8abb129b9592dd1da3f2567**

Documento generado en 04/04/2024 04:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>